



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2023-00359-00
Demandante: Rubén Darío Quintero Villada y otros
Demandado: Procuraduría General de la Nación

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez examinado el libelo introductorio, corresponde establecer si este Despacho es competente para conocer del proceso de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La parte actora, a través el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende:

PRIMERA. Que se **DECLARE LA NULIDAD TOTAL** del acto administrativo: CERTIFICADO DE ANTECEDENTES- CERTIFICADO ESPECIAL No. 217798144, por medio del cual se certificó inhabilidad atemporal del artículo 37.1 de la Ley 617 de 2000, expedido el 20 de marzo de 2023 por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

A manera de restablecimiento del derecho

SEGUNDA. Se **ORDENE** retirar del Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades, SIRI de la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, la inhabilidad:

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) RUBEN DARIO QUINTERO VILLADA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 15425327:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES
INHABILIDAD ESPECIAL

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, habida cuenta las siguientes razones:

El numeral 25 del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, consagra la competencia de esa Corporación en primera instancia, así:

“ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los tribunales

administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

25. De todos los que se promuevan contra los actos de certificación o registro.

(...)” (Se resalta)

De conformidad con la norma en cita, ha de colegirse que la demanda debe ser conocida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, toda vez que, en el presente proceso se pretende la nulidad de un **acto administrativo de certificación**, como es el certificado de antecedentes disciplinarios del señor Rubén Darío Quintero expedido por la autoridad demandada, en el que, a juicio del actor, erróneamente se consigna que tiene una inhabilidad.

Así las cosas, se ordenará remitir el proceso a la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el expediente por Secretaría, previas las anotaciones del caso, a la **Sección Primera** del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Alvarez Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d640547b0028db1be42b3193ef33d4110f6c24f85cf5c2c49b6a84fb68b21ac2**

Documento generado en 08/08/2023 12:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>